



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE APELACIÓN N.º 59-2022 NACIONAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT DE MILLA MARIA
DEL CARMEN PALOMA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 29/09/2022 15:19:11 Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 6/10/2022 11:40:05 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ
MANUEL ESTUARDO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 5/10/2022 17:02:55 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: COAGUILA
CHAVEZ ERAZMO ARMANDO
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 4/10/2022 23:33:39 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CARBAJAL
CHAVEZ NORMA BEATRIZ
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 6/10/2022 13:15:34 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 12/10/2022 16:59:10 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

El desistimiento de la apelación

El recurrente se desistió, por escrito, del recurso de apelación interpuesto antes de la vista de la causa. No obstante ello, en la audiencia citada también ratificó su solicitud ante esta Sala Penal Suprema. Además, evaluado dicho escrito, se aprecia que se dio cumplimiento a las formalidades establecidas en el código adjetivo. Es de aplicación el artículo 406, numeral 1, del Código Procesal Penal, proveyéndolo positivamente.

Lima, doce de septiembre de dos mil veintidós

VISTOS: el recurso de apelación interpuesto por el encausado **Denis Pérez Flores** contra el Auto número 2, del veintiocho de febrero de dos mil veintidós (folio 2 de cuadernillo de apelación), emitido por el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, que declaró infundada la solicitud de tutela de derechos —transgresión de conocer los cargos formulados— respecto a la imputación necesaria en investigación preliminar, en el proceso seguido en contra del recurrente por el delito de tráfico de influencias, en agravio del Estado. Con los recaudos que se adjuntan al cuaderno correspondiente.

Intervino como ponente la señora jueza suprema ALTABÁS KAJATT.

CONSIDERANDO

I. Fundamento del recurrente

Primero. El procesado Denis Pérez Flores, mediante el escrito del doce de septiembre del año en curso (foja 62 del cuaderno de apelación), se desistió de la apelación (foja 12 del cuaderno de apelación) interpuesta

contra el Auto número 2, del veintiocho de febrero de dos mil veintidós, y señalo lo siguiente:

Que la resolución inicialmente impugnada y ahora desistida, convenimos con los argumentos esgrimidos en sus fundamentos viii, ix, x y xi, en cuanto se ha cumplido con la sospecha simple desarrollada en la Sentencia Plenaria N° 01-2017/CIJ-433, esto en cuanto se imputa que ‘...habría presuntamente realizado un pago de diez mil dólares al ex presidente de la Corte Superior del Callao Walter Ríos Montalvo para que éste por intermedio de los ex consejeros lo nombren (...)’; y en cuanto a la denuncia de mala fe presentado por Dionisio Sergio Solís Esquivel, persona que habría fallecido antes de la denuncia, ha sido derivada a la Fiscalía Penal de turno del Callao para su investigación, situaciones por las que me DESISTO del recurso de Apelación interpuesta contra dicha resolución que declaró infundada la Tutela de Derecho.

II. Fundamentos del Tribunal Supremo

Segundo. Habiéndose llevado a cabo la audiencia de apelación programada para el día de la fecha, se dio cuenta del escrito de desistimiento de apelación —presentado antes de la deliberación de la causa— contra el Auto número 2, del veintiocho de febrero de dos mil veintidós. Cabe acotar que el recurrente y su defensa técnica ratificaron su desistimiento respecto a todos los extremos descritos en el párrafo anterior en la audiencia de apelación citada. Por lo tanto, es evidente que se tiene por cumplido el trámite de desistimiento de apelación ante esta Sala Penal Suprema.

Tercero. Además, evaluado dicho escrito, se aprecia que cumple con la formalidad prevista en el artículo 406, inciso 1, del Código Procesal Penal —quienes hayan interpuesto un recurso pueden desistirse antes de expedirse resolución sobre el grado, expresando sus fundamentos—. En ese sentido, corresponde amparar lo solicitado.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **ACORDARON APROBAR EL DESISTIMIENTO** del recurso de apelación interpuesto por el procesado **Denis Pérez Flores** contra el Auto número 2, del veintiocho de febrero de dos mil veintidós (folio 2 de cuadernillo de apelación), emitido por el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, que declaró infundada la solicitud de tutela de derechos —transgresión de conocer los cargos formulados— respecto a la imputación necesaria en investigación preliminar, en el proceso seguido en contra del recurrente por el delito de tráfico de influencias, en agravio del Estado. Con los recaudos que se adjuntan al cuaderno correspondiente.
- II. **MANDARON** que la presente ejecutoria se notifique a las partes apersonadas, que se comuniquen al Colegiado Superior de origen y que se archive el cuaderno de casación por la Secretaría de esta Sala Penal Suprema.

Intervino el señor juez supremo Coaguila Chávez por vacaciones del señor juez supremo Sequeiros Vargas.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

COAGUILA CHÁVEZ

CARBAJAL CHÁVEZ

AK/lmhu